



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO.  
CIUDAD.-**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO DOS MIL TRECE, DOS MIL DIECISÍS,** con fundamento en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 16, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66, fracción IV inciso a), 229, 230, fracción II y 235 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 3 y 4 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cozumel, Quintana Roo; en cumplimiento del Acuerdo aprobado en el Séptimo Punto del Orden del Día, de la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el período dos mil trece, dos mil dieciséis, celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil trece; y con la finalidad de dar cumplimiento al debido proceso legislativo que rige en materia de ingresos municipales, nos permitimos presentar a la consideración de esa Honorable XIV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE “LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014”**, para su subsecuente tramitación, discusión y aprobación, en su caso. La iniciativa se sustenta en las consideraciones relacionadas en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que conforme a ese precepto, los municipios percibirán, en todo caso: las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Dicho numeral dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios. Esa prevención del pacto federal se amplía y precisa en los artículos 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 66, fracción IV inciso a), de la Ley de los Municipios del propio Estado, determinando que los Ayuntamientos de nuestro Estado deberán presentar, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, ante la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el siguiente ejercicio fiscal, para su respectiva discusión y aprobación, en su caso.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

*[Handwritten signature and scribbles at the bottom]*

El artículo 229 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, estipula que la hacienda municipal se formará de los siguientes ingresos: los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos fiscales que en su favor establezca la Legislatura del Estado en las respectivas leyes de ingresos y demás relativas; las participaciones que por disposición de las leyes fiscales respectivas les corresponden sobre el rendimiento de los impuestos y demás contribuciones federales y estatales; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos, de la explotación de sus bienes y del ejercicio de las atribuciones propias del Ayuntamiento; las provenientes de empréstitos obtenidos de conformidad con la presente Ley; y las demás que por cualquier causa o título legal ingresen al Municipio.

Que a lo anterior se concatena el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, que en sus numerales 6 y 7, cataloga los ingresos municipales en contribuciones (entre las que se encuentran los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras), aprovechamientos, participaciones, productos, ingresos por aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

Actualmente, el mecanismo de obtención de esos ingresos se dispone de manera particular en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo, Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y demás leyes y decretos aplicables, incluso por convenios de coordinación, en el ámbito municipal. Todos esos ingresos en particular son considerados en la iniciativa que se propone, debidamente analizados y proyectados conforme al comportamiento histórico de la hacienda pública municipal, teniendo en cuenta el entorno económico y social que actualmente priva en el Municipio de Cozumel, así como las expectativas para el siguiente ejercicio fiscal.

El Municipio de Cozumel cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como libre administración de su hacienda pública, tal como se ha fundamentado; ello además implica su responsabilidad de cumplir con los fines municipales, efectuando los programas correspondientes a un gobierno eficiente y de calidad, brindando los servicios públicos de su competencia de manera que beneficien a la población de su territorio, entre ellos conservando la seguridad pública y paz social que caracteriza a la Isla de Cozumel; para ello, es menester allegarse de los recursos necesarios para el gasto público. En consecuencia, ha planeado, catalogado y proyectado sus fuentes y montos de ingreso para el ejercicio fiscal 2014, con el objeto de regular su actividad financiera en el momento de obtención de ingresos, para su balance con la planeación del Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio; lo anterior, siempre considerando las disposiciones aplicables en materia de armonización contable gubernamental en la medida de los avances logrados en ese rubro.

El Municipio de Cozumel, a efecto de alcanzar las cifras contenidas en la presente iniciativa de la Ley de Ingresos deberá reforzar el sistema financiero municipal, a través de la potencialización de los recursos disponibles del municipio para financiar los proyectos de mayor rentabilidad social.

En la Iniciativa de la Ley de Ingresos 2014, participaron diversas Direcciones recaudadoras y fiscales, con base en sus proyectos de trabajo, auxiliados también por los indicadores de ingreso del presente año 2013, por lo que la aportación de las Direcciones y sus proyecciones se encuentran fundamentadas en sus experiencias recaudatorias. Asimismo, es un proyecto que tomó en consideración los porcentajes de crecimiento que se han observado en los anteriores ejercicios fiscales de la Administración Pública, con lo que se desarrolló un Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2014 de manera mesurada, apegada a la realidad municipal, enfocada en su dinámica social y económica.

Lo anterior, toda vez que la estabilidad nacional en el periodo de consolidación de diversas reformas estructurales, impulsadas por la Administración Federal, como son la laboral y en materia de contabilidad pública gubernamental, permiten vislumbrar un entorno complejo en materia económica y social que seguramente tendrá efectos en nuestro entorno inmediato.

En ese tenor, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2014, que se somete al análisis y aprobación de esa Soberanía, se caracteriza por la captación de los Ingresos Municipales mediante la capacidad real de generación de ingresos de cada una de las Dependencias del Municipio, lo que permite afirmar que los ingresos presupuestados son realistas en cuanto al crecimiento y decrecimiento de la economía municipal, la operación de las funciones y servicios públicos, los riesgos calculados en atención al análisis histórico y los planes de desarrollo trazados.

No sobra resaltar que la estructura del proyecto se ha efectuado con sustento en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en las determinaciones del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, se estima recaudar para el ejercicio fiscal 2014 un monto que asciende a la cantidad de \$458, 094,957.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Noventa y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Que en razón de las consideraciones anteriormente expuestas, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, para el periodo dos mil trece; dos mil dieciséis, celebrada el día cuatro de noviembre del año dos mil trece, aprobó la presente Iniciativa, acordando remitirla a esta Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por lo que se somete a su consideración, la presente:

### INICIATIVA

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**ARTÍCULO 1o.-** Los Ingresos que el Municipio de Cozumel, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de Enero al 31 de Diciembre del año 2014, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	\$	<b>109,119,212.00</b>
11	<b>Impuestos Sobre los Ingresos</b>	\$	<b>712,419.00</b>
1	<i>Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos</i>	\$	<b>590,965.00</b>
2	<i>Juegos Permitidos Rifas y Loterías</i>	\$	<b>121,454.00</b>
3	<i>Músicos y Cancioneros Profesionales</i>	\$	-
12	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	\$	<b>100,263,696.00</b>
1	<i>Predial</i>	\$	<b>85,848,654.00</b>
2	<i>Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles</i>	\$	<b>14,415,042.00</b>
3	<i>Impuesto Sobre Uso y Tenencia de Vehículos que no Consuman Gasolina ni Otro Derivado de Petróleo</i>	\$	-
17	<b>Accesorios</b>	\$	<b>802,563.00</b>
1	<i>Recargos</i>	\$	<b>802,563.00</b>
18	<b>Otros impuestos</b>	\$	-
19	<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.</b>	\$	<b>7,340,534.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$	-
31	<b>Contribución de Mejoras por Obras Publicas</b>	\$	-
39	<b>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.</b>	\$	-
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	\$	<b>68,528,619.00</b>
41	<b>Derechos por el Uso Goce, Aprovechamientos o Explotación de Bienes de Dominio Publico</b>	\$	<b>1,100,551.00</b>
1	<i>Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común</i>	\$	<b>1,100,551.00</b>
2		\$	-
	<i>Cooperación para Obras Publicas que Realicen los Municipios</i>		
43	<b>Derechos por la Prestación de Servicios</b>	\$	<b>64,641,301.00</b>
	<i>Servicio De Tránsito Y Derecho De Control Vehicular</i>		
1		\$	<b>4,213,710.00</b>
2	<i>Del Registro Civil</i>	\$	<b>1,185,266.00</b>
3	<i>Licencias Para Construcción</i>	\$	<b>3,526,386.00</b>
4	<i>De Las Certificaciones</i>	\$	<b>199,552.00</b>
5	<i>Panteones</i>	\$	<b>402,000.00</b>
6	<i>Alineamiento De Predios, Constancia Del Uso De Suelo, No Oficial, Medición De Solares Del Fondo Legal Y Servicios Cat</i>	\$	<b>3,412,886.00</b>
7	<i>Licencias Para Funcionamiento De Establecimientos En Horas Extraordinarias</i>	\$	<b>5,086,668.00</b>
8	<i>Rastro E Inspección Sanitaria</i>	\$	<b>587,069.00</b>
9	<i>Expedición De Certificados De Vecindad, Residencia Y De Morada Conyugal</i>	\$	<b>80,457.00</b>
10	<i>Anuncios</i>	\$	<b>2,369,973.00</b>
11	<i>Permiso Para Ruta De Autobuses De Pasajeros Urbanos Y Suburbanos</i>	\$	-
12	<i>Limpieza De Solares Baldíos</i>	\$	<b>60,676.00</b>
13	<i>Servicio De Mantenimiento Y Alumbrado Público</i>	\$	<b>15,428,924.00</b>
14	<i>Del Servicio Prestado Por Las Autoridades De Seguridad Publica</i>	\$	<b>435,108.00</b>
15	<i>Servicios prestados en materia de protección civil</i>	\$	<b>669,002.00</b>

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



16	Servicios en materia de Ecología y protección al ambiente	\$	136,120.00
17	Servicio De Recolección, Transportación, Tratamiento Y Destino Final De Residuos Sólidos	\$	26,847,504.00
18	De Promoción Y Publicidad Turística	\$	-
19	De La Verificación, Control Y Fiscalización De Obra Pública	\$	-
20	De Los Servicios Que Presta La Unidad De Vinculación	\$	-
44	<b>Otros Derechos</b>	\$	715,591.00
1	Otros no especificados	\$	715,591.00
45	<b>Accesorios</b>	\$	1,079,738.00
1	Recargos	\$	1,079,738.00
49			
	<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$	991,438.00
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	\$	19,461,555.00
51	<b>Productos de Tipo Corriente</b>	\$	16,024,238.00
1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	\$	13,745,248.00
2			
	Papel para copias de actas del Registro Civil	\$	-
3	Mercados	\$	1,933,115.00
4	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	\$	-
5	Créditos a favor del municipio	\$	-
6	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	\$	-
		\$	345,875.00
52	<b>Productos de Tipo Capital</b>	\$	-
59	<b>Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$	3,437,317.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	24,682,204.00
61	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>	\$	24,682,204.00
1		\$	5,492,131.00
	Multas		
2	Gastos de Ejecución	\$	13,482.00
3	Otros Aprovechamientos	\$	19,176,591.00
62	<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$	-
69			
	<b>Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	\$	-
<b>7</b>	<b>Ingresos por venta de bienes y servicios</b>	\$	-
71			
	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	-
72			
	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	-
73			
	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central.	\$	-
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	\$	286,303,367.00
81	<b>Participaciones</b>	\$	183,735,391.00
1	Fondo General De Participación.	\$	112,476,142.00
2	Fondo de Fiscalización	\$	5,637,178.00
3	Fondo De Fomento Municipal	\$	40,308,034.00
4	Impuesto Especial Sobre Producción Y Servicios.	\$	3,715,594.00
5	Impuesto Sobre Tenencia Y Uso De Vehículos.	\$	495,022.00
6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	4,277,386.00
		\$	1,029,946.00
7	Fondo de Compensación del ISAN		



8	Impuesto A La Gasolina Y Diesel	\$	3,987,742.00
		\$	11,683,447.00
	<i>Incentivos Por Administración De La Zona Federal Marítimo Terrestre.</i>		
10		\$	124,900.00
	<i>Incentivos Por Inspección Y Vigilancia (Multas Administrativas Federales No Fiscales).</i>		
11			
82	<b>Aportaciones</b>	\$	48,670,046.00
1	Fondo Para La Infraestructura Social Municipal	\$	6,513,415.00
2	Fondo De Aportaciones Para El Fortalecimiento De Los Municipios.	\$	42,156,631.00
83	<b>Convenios</b>	\$	3,897,930.00
1	Fondo Para La Vigilancia, Administración, Mantenimiento Y Limpieza De Zona Federal.	\$	3,897,930.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS</b>			
9	<b>AYUDAS</b>	\$	
91			
	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	\$	-
92	Transferencias al resto del sector publico	\$	-
93	Subsidios y Subvenciones	\$	-
94	Ayudas Sociales	\$	-
	1 Donativos	\$	-
96	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$	-
0	<b>Ingresos derivados de financiamientos</b>	\$	
1	Endeudamiento Interno	\$	-
	1 Financiamientos	\$	-
<b>GRAN TOTAL DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</b>			
		\$	15,391,957.00

**ARTÍCULO 2o.-** Los Ingresos en concepto de contribuciones a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, demás leyes y decretos aplicables en materia tributaria, incluso por convenios de coordinación, en el ámbito municipal.

**ARTÍCULO 3o.-** Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de las mismas al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4o.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar a la actualización del adeudo y al cobro de recargos conforme al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO 5o.-** De los Impuestos y Derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio, podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, a fin de que ésta les administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



**ARTÍCULO 6o.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias o entidades por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de la Federación, del Estado y del Municipio, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.

Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas en las leyes de carácter no fiscal, que establezcan que los Ingresos que obtengan las dependencias incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados o entidades, por concepto de Derechos, Productos o Aprovechamientos e Ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

**ARTÍCULO 7o.- USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.-** Este Derecho se causará y se pagará en los términos del artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, EXCEPTO:

I.- ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA.- El servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública se cobrará conforme a las tarifas siguientes:

- I.- CUANDO SE INSTALEN RELOJES DE ESTACIONAMIENTO O ESTACIONÓMETROS, DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS DIARIAMENTE, EXCEPTO DÍAS FESTIVOS OFICIALES, POR CADA 5 MINUTOS: \$1.00
- II.- PERMISOS PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS CON RELOJES DE ESTACIONAMIENTO O ESTACIONÓMETROS POR CADA UNO:
  - PRIMERA.- TIEMPO COMPLETO ANUAL: \$19,000.00
  - SEGUNDA.- TIEMPO COMPLETO MENSUAL: \$2,000.00
- III.- TARJETAS DE PREPAGO PARA ESTACIONARSE EN ESPACIOS CON ESTACIONÓMETROS UNITARIOS O REGULADOS POR ESTACIONÓMETROS MULTIESPACIO, POR CADA UNO:
  - 1.- POR TARJETA DE PREPAGO CON CHIP RECARGABLE ADQUIRIDA EN TESORERÍA MUNICIPAL, PARA LA COMPRA DE TIEMPO PARA SER USADA EN LOS ESTACIONÓMETROS POR CADA UNA: \$50.00
  - 2.- POR ABONO O RECARGA A TARJETA DE PREPAGO QUE OTORQUE EL TIEMPO EQUIVALENTE A:
    - DE \$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) PAGARÁ: \$100.00
    - DE \$220.00 (DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) PAGARÁ: \$200.00
    - DE \$330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) PAGARÁ: \$300.00

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.





**ARTÍCULO 8o.- DE LOS APROVECHAMIENTOS.-** Son los ingresos que perciben los Municipios por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizado y las empresas de participación municipal. Excepto:

Las violaciones o infracciones en materia de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionómetros, se sancionarán conforme a las siguientes disposiciones:

- A).- EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESTACIONAMIENTO MEDIDO (EN SALARIOS MÍNIMOS):**
- 1.- POR OMITIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR EL SERVICIO DE ESTACIONÓMETROS, DE: 7 A 10
  - 2.- POR INTRODUCIR OBJETOS DIFERENTES A LA MONEDA O TARJETA DE PREPAGO AUTORIZADA, CORRESPONDIENTE AL ESTACIONÓMETRO O POR VIOLAR SU CERRADURA, HACER MAL USO DE ÉL O PROVOCAR DAÑOS AL ESTACIONÓMETRO INDEPENDIEMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE: 10 A 30
  - 3.- POR OCUPAR DOS O MÁS ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS, DE: 8 A 20
  - 4.- OBSTACULIZAR O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O QUIEN FUNJA COMO TAL, ASÍ COMO LIMITAR EL INGRESO DE MONEDAS AL APARATO ESTACIONÓMETRO, DE: 25 A 40
  - 5.- DUPLICAR, FALSIFICAR, ALTERAR O SUSTITUIR INDEBIDAMENTE EL PERMISO O TARJETÓN PARA ESTACIONÓMETRO O CAMBIARLO A OTRO VEHÍCULO, INDEPENDIEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE DICHO PERMISO, DE: 60 A 100
  - 6.- POR COLOCAR MATERIALES U OBJETOS EN ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS QUE IMPIDAN ESTACIONARSE, DE: 7 A 16
  - 7.- POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ESPACIOS CUBIERTOS POR ESTACIONÓMETROS SIN CONTAR CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE: 10 A 20
  - 8.- POR RETIRAR APARATOS ESTACIONÓMETROS O CAMBIARLOS DE SU SITIO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN Y DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE: 133 A 250

**B).- DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO:**

- 1.- EL PAGO DE LAS INFRACCIONES CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 1, 3 Y 4, DENTRO LOS SIGUIENTES 5 DÍAS HÁBILES, CONTARÁ CON UN DESCUENTO DE 50%.
- 2.- CON EL FIN DE GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE APARTADO, SE AUTORIZA Y FACULTA AL PERSONAL DE INSPECCIÓN QUE FUNJA COMO TAL, PARA RETIRAR UNA PLACA DE CIRCULACIÓN O PODRÁN INMOVILIZAR EL VEHÍCULO INFRACOR.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

**I.- DERECHOS:**

**A).-** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Por lo anterior, quedan en suspenso los siguientes numerales:

- 1. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.
- 2. Licencias de funcionamiento en horas extraordinarias.
- 3. Registro o búsqueda de fierros y señales para ganado.
- 4. Servicios de inspección y vigilancia

**B).-** Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar las excepciones a una disposición administrativa, tales como la ampliación de horario, con excepción de los siguientes numerales:

*[Handwritten signatures and marks on the right margin]*





1. Licencias de construcción.
2. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
3. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
4. Licencias para conducir vehículos.
5. Expedición de placas y tarjetas para la circulación de vehículos.
6. Licencias, permiso o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con público en general.
7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

C).- Registro o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción del Registro Civil.

D).- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en este inciso los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos en la vía pública, ni por el uso o tenencia de anuncios.

E).- Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los numerales 1 al 7 del segundo párrafo del inciso B) y el inciso D).

Los certificados de documentos así como la reposición de estos por extravío o destrucción parcial, no quedarán comprendidos dentro de lo dispuesto en los incisos B) y C) de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las entidades federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, limitará la facultad del Estado y del Municipio para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derechos conforme al Código Fiscal de la Federación y a la Ley de Ingresos de la Federación.

También se consideran como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan las características de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



**SEGUNDO.-** Para los efectos de lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se aplicará durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de Derechos por el Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Cozumel Quintana Roo, el Tabulador de tarifas emitido mediante Decreto número 385, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2010, en emisión extraordinaria.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo previsto en el Título Segundo Capítulo I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2014, por concepto de las Tablas de Valores Unitarios para la Tierra y los Diversos Tipos de Construcción, de Coeficientes que Demeritan o Incrementan los Valores Catastrales Unitarios del Municipio de Cozumel, Quintana Roo, las emitidas mediante los Decretos número 84, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2003, en emisión extraordinaria; y número 116, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 07 de diciembre de 2006, en emisión extraordinaria.


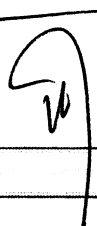
Para la determinación del Impuesto Predial en el Ejercicio Fiscal 2014, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:

RANGO	LIMITE INFERIOR DEL VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	LIMITE SUPERIOR DEL VALOR CATASTRAL DE UN INMUEBLE	CUOTA FIJA	FACTOR PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
A	\$0.01	\$139,795.00	\$76.60	0.001
B	\$139,795.01	\$419,795.00	\$216.39	0.002
C	\$419,795.01	\$1,268,155.00	\$775.57	0.003
D	\$1,268,155.01	\$3,774,465.00	\$3,291.88	0.004
E	\$3,774,465.01	\$11,323,395.00	\$13,357.12	0.005
F	\$11,323,395.01	\$33,970,185.00	\$51,101.77	0.006
G	\$33,970,395.01	EN ADELANTE	\$186,982.51	0.007

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan al presente Decreto.

**QUINTO.-** En caso de que al 31 de diciembre del año 2014, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2015, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2014.

**SEXTO.-** Esta Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*

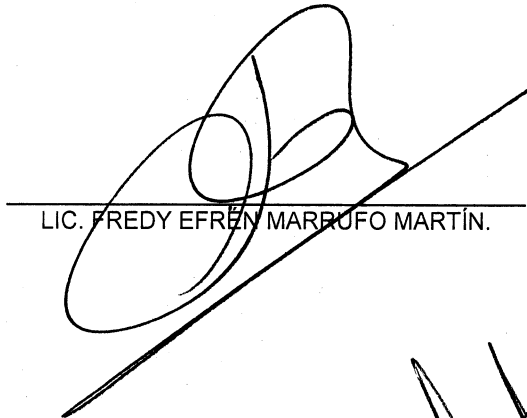


POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A USTEDES C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PEDIMOS SE SIRVA:

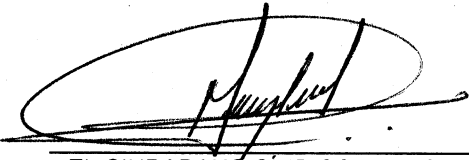
ÚNICO.- Tener por presentada en tiempo y forma la presente Iniciativa, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**  
**“COMPROMISO QUE NOS UNE”**  
**COZUMEL, Q. ROO A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



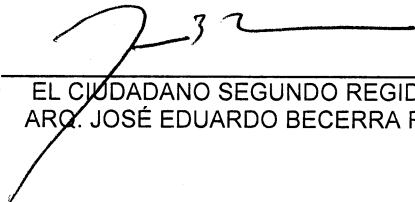
LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTÍN.



EL CIUDADANO SÍNDICO MUNICIPAL.  
LIC. MIGUEL ALBERTO ALONSO MARRUFO.



LA CIUDADANA PRIMERA REGIDORA.  
LIC. MARGARITA DEL ROSARIO VÁZQUEZ BARRIOS.



EL CIUDADANO SEGUNDO REGIDOR.  
LIC. JOSÉ EDUARDO BECERRA RUÍZ.



LA CIUDADANA TERCERA REGIDORA.  
LIC. AURORA DE JESUS MIRANDA NOVELO.



EL CIUDADANO CUARTO REGIDOR.  
JOSÉ FRANCISCO PUC PECH.

LA CIUDADANA QUINTA REGIDORA.  
LIC. GENY SECUNDINA CANTO CANTO.

EL CIUDADANO SEXTO REGIDOR.  
LIC. EMILIO VILLANUEVA SOSA.

EL CIUDADANO SEPTIMO REGIDOR.  
ING. ROBERTO OLÁN CARRERA.

EL CIUDADANO OCTAVO REGIDOR.  
CÉSAR TREJO VÁZQUEZ.

ÚLTIMA HOJA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE "LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014".